



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo por el que se designa al licenciado Uriel González Sotelo, como titular del Consejo de Vigilancia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL LICENCIADO  
URIEL GONZÁLEZ SOTELO, COMO TITULAR DEL  
CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA ENTIDAD SUPERIOR  
DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2022/06/07  
2022/06/15  
2022/06/07  
LV Legislatura  
6083 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de pleno iniciada el día 07 de junio del 2022, los diputados Oscar Armando Cano Mondragón coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Eliasib Polanco Saldivar, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Julio César Solís Serrano, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano y diputada Verónica Anrubio Kempis, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Morelos, integrantes de la Comisión Calificadora de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el pleno, dictamen con punto de acuerdo parlamentario en los siguientes términos: “Dictamen con punto de acuerdo, por el que se remite al pleno del Congreso del Estado de Morelos, la terna para designar a la persona titular del Consejo de Vigilancia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos”, bajo los antecedentes y consideraciones siguientes:

1.- Con fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5514, fue publicada la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, en cuyo título séptimo la obligación específica de nombrar una persona titular del Consejo de Vigilancia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

2.- Que el quince de septiembre de 2019 concluyó el cargo de la persona titular del Comité de Vigilancia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, por lo que desde esa fecha no lleva a cabo sus funciones y atribuciones.



3.- En sesión ordinaria de fecha 16 de mayo de dos mil veintidós, fue presentado por el diputado Agustín Alonso Gutiérrez, en su carácter de presidente de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Morelos, el punto de acuerdo parlamentario por el que se solicita se reúna la comisión calificadora a la que hacen referencia los artículos 4, fracción VI y 100 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, para remitir al pleno del Congreso del Estado de Morelos la terna para la Designación de la persona titular del Consejo de Vigilancia de la Entidad de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, mismo que fue sometido a consideración del pleno como de urgente y obvia resolución y remitido a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios para su trámite correspondiente.

4.- En virtud de lo anterior, previa convocatoria realizada por la diputada Verónica Anrubio Kempis coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Morelos, y el diputado Julio César Solís Serrano, coordinador del Grupo Parlamentario del partido Movimiento Ciudadano, los días diecinueve y veinte de mayo del presente año, se instauró la comisión calificadora a que hace referencia los artículos 4, fracción VI y 100 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios; asimismo, llevándose a cabo el procedimiento para la integración de la terna para designar a la persona titular del Consejo de Vigilancia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, establece lo siguiente: "Artículo 4. Para efectos de esta ley se entenderá por:

(...)

VI. Comisión calificadora, a la integrada por los coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos;

Artículo 100. El titular del Consejo de Vigilancia deberá cumplir los requisitos que esta ley establece para el auditor general, durará en el cargo cuatro años y será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los diputados



presentes en sesión de pleno, de una terna propuesta y evaluada por la comisión calificadora.”.

En este sentido, es indudable la necesidad de designar a la persona titular del Consejo de Vigilancia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, sin omitir el análisis pertinente de los preceptos que habrán de conducir a la asamblea en el proceso para su elección, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la legislatura en sesión del pleno del Congreso del Estado de Morelos.

Lo primero que debe acreditarse a favor del dictamen, es la competencia de la comisión calificadora para presentar el presente dictamen a partir de lo que establece la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 84, inicia con la conformación de la misma integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios, la cual será la instancia que someta al pleno del Congreso la propuesta para elegir de entre sus seleccionados a quien habrá de elegirse como titular del consejo mencionado.

A lo anterior, debe sumarse lo conferido a la Comisión Calificadora como instancia de expresión de la pluralidad del Poder Legislativo y órgano colegiado, que impulsa los entendimientos y las convergencias políticas a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno del Congreso del Estado adopte las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden, lo que habida cuenta le asiste a la referida comisión, siendo a esta a la que le corresponde proponer al pleno legislativo la terna para la selección y designación de quien será el titular del consejo mencionado.

No dispensamos destacar que la comisión calificadora está integrada por los diputados coordinadores de cada uno de los grupos parlamentarios, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Ahora bien, los requisitos que deberán acreditar los profesionistas que propusieron en su caso los coordinadores de los grupos parlamentarios son los siguientes:

I. Ser ciudadano morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles:



- II. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta, el día de la designación;
- III. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
- IV. Contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;
- V. Tener licenciatura en las carreras de contaduría pública, derecho o administración con título y cédula profesional;
- VI. No haber sido inhabilitado de empleo, cargo o comisión mediante procedimiento de responsabilidad administrativa, por un periodo superior a un año;
- VII. No haber sido dirigente de algún partido político durante los cuatro años previos al de su designación;
- VIII. No haber sido candidato o precandidato o haber ejercido cargo de representación popular ya sea federal, estatal o municipal, durante los cuatro años previos al de su designación; y,
- IX. No ser ministro de culto religioso.

Asimismo, debe señalarse que durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los de docencia y los no remunerados en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia.

Los coordinadores de los grupos parlamentarios presentes propusieron los profesionistas que consideren reúne los requisitos señalados en la ley acompañando en original y copia los documentos siguientes:

- 1. Solicitud por escrito del profesionista propuesto;
- 2. Currículum vitae;
- 3. Copia certificada del acta de nacimiento;
- 4. Copia de:
  - a) Título profesional;
  - b) Credencial para votar con fotografía;



5. Correo electrónico para recibir notificaciones;
6. Escrito firmado y con huella dactilar en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad;

No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;

Haber residido en el estado durante los diez años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva, con excepción de lo señalado en el artículo 90, fracción II de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

No haber sido dirigente de algún partido político durante los tres años previos al de su designación.

No haber ejercido cargo de representación popular, ya sea federal, estatal o municipal, durante los tres años previos al de su designación y escrito en el que se autorice a la Junta Política y de Gobierno para que, en caso de ser necesario, lleve a cabo investigaciones para corroborar por los medios legales que juzgue convenientes, la información a que se refieren los numerales anteriores.

7.- Documentos que acrediten la preparación académica, experiencia laboral en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades plenamente acreditada.

Una vez convocados los coordinadores de los Grupos Parlamentarios, en sesión de la comisión calificadora iniciada el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós y concluida el veinte del mismo mes y año, se recibieron las propuestas de los profesionistas propuestos de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza Morelos, para ocupar el cargo de la persona titular del Consejo de Vigilancia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, siendo las siguientes propuestas:

- 1.- Gabriela Ríos Salgado;
- 2.- Uriel González Sotelo;
- 3.- Ricardo Galván Urióstegui.



La comisión calificadora procedió a la integración de los expedientes de los mismos, y a la revisión de la totalidad de los documentos señalados en la norma para ocupar el cargo respectivo.

De esta manera, en sesión de la comisión calificadora, los integrantes de la misma discutieron y analizaron el perfil que deben cubrir los aspirantes al cargo referido por disposición de nuestra Constitución local y sus normas secundarias, por lo que teniendo a la vista los expedientes, mismos que estuvieron a disposición de los integrantes de la comisión calificadora, procedieron a analizar y discutir el perfil de cada profesionista, así como evaluar y calificar los elementos contenidos en los expedientes, a fin de estar en condiciones de presentar las propuestas respectivas al pleno en la próxima sesión ordinaria, determinándose lo siguiente:

La ciudadana Gabriela Ríos Salgado, reúne los requisitos establecidos en la norma, pues es ciudadana mexicana y se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; quien bajo protesta refiere no haber sido dirigente de algún partido político durante los cuatro años previos al de su designación y no haber sido candidato o precandidato, ni ejercido cargo de representación popular, ya sea federal, estatal o municipal, durante los cuatro años previos al de su designación; y de las constancias administradas al expediente acredita ser de reconocida honorabilidad; cuenta con título y cédula profesional de grado universitario a nivel licenciatura, ya que es licenciada en Contabilidad Pública, acredita la residencia efectiva en el estado durante los diez años inmediatos anteriores a la fecha; acredita también con las constancias agregadas al expediente contar con la experiencia requerida en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades; asimismo, bajo protesta de decir verdad manifiesta no haber sido ministro de culto religioso, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la norma. Es importante destacar que no existe prueba alguna que corra agregada en el presente procedimiento que acredite tener algún impedimento para ocupar el cargo de persona titular del Consejo de Vigilancia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

El ciudadano Uriel González Sotelo, reúne los requisitos establecidos en la norma, pues es ciudadano mexicano y se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; que bajo protesta de decir verdad manifiesta no haber sido dirigente de algún partido político durante los cuatro años previos al de su



designación y no haber sido candidato o precandidato, ni ejercido cargo de representación popular, ya sea federal, estatal o municipal, durante los cuatro años previos al de su designación; y de las constancias administradas al expediente acredita ser de reconocida honorabilidad; cuenta con título y cédula profesional de grado universitario a nivel licenciatura, ya que es licenciado en Contaduría y Finanzas, acredita la residencia efectiva en el estado durante los diez años inmediatos anteriores a la fecha; acredita también con las constancias agregadas al expediente contar con experiencia requerida en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades; asimismo, bajo protesta de decir verdad manifiesta no haber sido ministro de culto religioso, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la norma. Es importante destacar que no existe prueba alguna que corra agregada en el presente procedimiento que acredite tener algún impedimento para ocupar el cargo de persona titular del Consejo de Vigilancia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

El ciudadano Ricardo Galván Urióstegui, reúne los requisitos establecidos en la norma, pues es ciudadano mexicano y se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; quien bajo protesta de decir verdad manifiesta no haber sido dirigente de algún partido político durante los cuatro años previos al de su designación y no haber sido candidato o precandidato, ni ejercido cargo de representación popular, ya sea federal, estatal o municipal, durante los cuatro años previos al de su designación; y de las constancias administradas al expediente acredita ser de reconocida honorabilidad; cuenta con título y cédula profesional de grado universitario a nivel licenciatura, ya que es licenciado en Contaduría Pública, acredita la residencia efectiva en el estado durante los diez años inmediatos anteriores a la fecha; acredita también con las constancias agregadas al expediente contar con la experiencia requerida en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades; asimismo, bajo protesta de decir verdad manifiesta no haber sido ministro de culto religioso, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la norma. Es importante destacar que no existe prueba alguna que corra agregada en el presente procedimiento que acredite tener algún impedimento para ocupar el cargo de persona titular del Consejo de Vigilancia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

En dicha sesión de trabajo y de acuerdo a los elementos anteriormente señalados y ponderados individualmente y en su conjunto de los aspirantes, esta comisión



calificadora resolvió por unanimidad, que los ciudadanos participantes reúnen los requisitos legales y que son elegibles para ocupar el cargo de del Consejo de Vigilancia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

En ese sentido, los que integramos esta comisión calificadora, por unanimidad hacemos nuestras las propuestas señaladas en párrafos que anteceden, y acordamos someter a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, a efecto de que en la próxima sesión del pleno del Congreso del Estado, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, proceda a elegir dentro de las propuestas señaladas, al profesionista que deberá ocupar la titularidad del Consejo de Vigilancia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, en los términos del último párrafo del artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en los diversos, fracción VI, 99 y 100 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.

Al tenor de los anteriores antecedentes y consideraciones, se sometió al pleno de la asamblea legislativa el dictamen presentado por la comisión calificadora, el cual contiene la terna propuesta aprobándose por unanimidad dicho acuerdo y, en votación por cédula se lleva a cabo la designación correspondiente en términos del artículo 100 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, obteniéndose el siguiente resultado: 0 votos a favor de la licenciada Gabriela Ríos Salgado; 12 votos a favor del licenciado Uriel González Sotelo, y 1 voto a favor del licenciado Ricardo Galván Urióstegui. Por lo que la persona designada, toma protesta del cargo en esta misma fecha.

Por lo anteriormente expuesto, esta LV Legislatura aprueba el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL LICENCIADO URIEL GONZÁLEZ SOTELO COMO TITULAR DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se designa al licenciado Uriel González Sotelo, como titular del Consejo de Vigilancia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del



Congreso del Estado de Morelos, quien ejercerá el cargo por un periodo de cuatro años, contados a partir de que tome protesta en el cargo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el pleno de la asamblea legislativa.

**SEGUNDO.-** Tómese la protesta de ley ante el Pleno del Congreso del Estado al profesionista designado, en términos de lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Legislativa y remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 145 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso le dé cumplimiento en todos sus términos.

Aprobado en el Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día 07 de junio del año 2022.

**ATENTAMENTE**  
**LOS CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**  
**DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**ELIASIB POLANCO SALDIVAR**  
**DIPUTADO SECRETARIO**  
**ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO**  
**DIPUTADO SECRETARIO**  
**RÚBRICAS.**